

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00547-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, haberse acreditado la calidad de heredera que ostenta Rosa de Orjuela Fonseca, respecto del causante BELARMINO FONSECA FARFÁN. (PDF 56).

SEGUNDO. Previo a tomar cualquier determinación frente a la notificación de la demandada en mención, por el apoderado de la parte actora indíquese de dónde obtuvo la dirección donde se intentó su enteramiento, y alléguese las evidencias del caso, con arreglo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (PDF 51).

TERCERO. Se deniega la solicitud de aclaración que se eleva respecto de los proveídos de 10 de junio de 2022 y 20 de enero de 2023 (PDF 58), por ser claramente extemporánea. (Artículo 285 C.G. del P.).

Sin embargo, atendiendo las circunstancias acotadas, y, previo a tomar cualquier determinación, por el apoderado de la parte demandante, procédase, dentro del término de los ocho días siguientes a la notificación del presente proveído, a acreditar el fallecimiento de las señoras REBECA PORTILLA DE FONSECA y DIOSELINA GIL DE ÁLVAREZ, cuestión que se hace necesaria para continuar con el presente asunto.

CUARTO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que el curador ad-lítem de los herederos indeterminados de los causantes Belarmino Fonseca Farfán y Gabriel Hernando Álvarez Leguizamón, y personas indeterminadas, dio contestación oportuna a la demanda, quien, sin embargo, no formuló medios de defensa de ninguna naturaleza.

QUINTO. Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior, se dispondrá lo pertinente frente a la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.